



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.  
PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**REF. 449-2018 EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: RUTH MARY SILVERA**

**DEMANDANDO: GABRIEL EDUARDO BENITEZ MEJIA**

En atención a que la parte demandada solicitó que los dineros que provienen por concepto de alimentos dentro del presente proceso, se consignen en su cuenta de ahorros, el Despacho le pone de presente a la petente no es posible ordenar que las consignaciones de los dineros de las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se van causando como mucho menos los dineros correspondiente a la quinta parte del excedente para cancelar el ejecutivo a su cuenta de personal, toda vez que se trata el presente proceso de un ejecutivo y el Juzgado debe llevar el control de los títulos entregados.

Por lo brevemente, expuesto el Juzgado a;

**RESUELVE**

1.- No acceder a lo solicitado en memorial de fecha 26 febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

B.R.

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla

Estado No. 29

Fecha: 02 de marzo de 2021

Notifico auto anterior de  
Fecha 01 de marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria.

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca6c362c6f00255cf8da35ab207ec93c31ed65fe0b7eaca0ab548453e572530c  
Documento generado en 01/03/2021 01:44:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>